



Ayuntamiento
de
Torrox (Málaga)

0/04

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA OCHO DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL CUATRO.**

ALCALDE - PRESIDENTE

D. Francisco Muñoz Rico. PSOE

CONCEJALES

D^a M^a Estrella Tomé Rico. PSOE
D. Luis Miguel Palma Luque . PSOE
D. Francisco Olalla Martín. PSOE
D. Manuel Guerra Torres PSOE
D^a Purificación Guerra Atencia. PSOE
D^a Rocío Ariza Romero. PSOE
D. Miguel Rico Rivas. IULVCA
D. Rafael Broncano Pérez IULVCA
D. José Luis Pérez Moreno. IULVCA.
D^a. Antonia Claros Atencia. IULV-CA
D^a. Nieves Jiménez Mira. PP
D. Manuel Martín Godoy. PP
D. Francisco A. Castro Azuaga. PA
D. José Cortes Bueno. PA
D. Manuel Palomas Jurado. PIU
D. Alfonso A. Márquez Soto. PIU

SECRETARIO GENERAL.

D. Francisco Moreno Santos.

En la Villa de Torrox, Provincia de Málaga, a Ocho de Julio del año dos mil cuatro, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto se reunieron los Sres. Concejales que anteriormente se expresan, que forman el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria.

Siendo las Diez horas por el Sr. Alcalde-Presidente se declaró abierta la sesión y, seguidamente, se pasó a examinar los puntos que constituyen el Orden del Día.



PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

En este puntos se da lectura al acta correspondiente a la sesión ordinaria de 10 de junio pasado, e interviene el portavoz del PIU D. Manuel Palomas para solicitar se efectúen las siguientes correcciones:

- En el punto Décimo, en su primera intervención, debe constar que el anexo al convenio e informe jurídico le fue entregado al inicio del pleno.
- En la página número cinco, se ha de sustituir, en su intervención, asunto pendiente por “asuntos pendientes”.
- En la página número treinta y cuatro, en el tercer renglón, desde el final hacia arriba debe sustituirse esta finalidad por “la finalidad de adquisición de los terrenos”.
- En la página número treinta y siete el último párrafo debe de corregirse pues el asunto debe de venir de nuevo a pleno, ya que la autorización de la Junta es previa a al aprobación.

El concejal D. José Luis Pérez Moreno solicita igualmente que se efectúen las siguientes correcciones:

- En la página treinta y dos expuso en que consiste un convenio de gestión y un convenio de planeamiento.
- En idéntica página cuando dice que se pueden ubicar cerca de mil aparcamientos, esta cantidad debe sustituirse por 500 y en idéntica página cuando manifiesta que los aprovechamientos de la URP-3 ya están inventariados, lo que realmente dijo es que están escriturados.
- En idéntica página cuando hace referencia al artículo 80, no es de la Ley de Bases de Régimen Local, sino del texto Refundido.
- En la Página 33 cuando habla de 50 aparcamientos, debe sustituirse por 150.
- En su intervención de esta misma página, al final, “debe añadirse interviene sólo en último lugar”.
- En la página 37 el acuerdo debe venir de nuevo a pleno pues la autorización de la Junta es previa.

Sobre este extremo el Sr. Alcalde le replica que el acuerdo fue adoptado, sin perjuicio de estar condicionado al informe favorable de la Junta, pero sin necesidad, en su caso de que venga de nuevo a pleno.

De nuevo vuelve a intervenir el Portavoz del Piu Sr. Palomas para solicitar que también se complete su intervención del segundo párrafo de la página 15 en el sentido de cuando habla de expediente de modificación debe añadirse “de



Ayuntamiento
de
Torrox (Málaga)

elementos del PGOU” y cuando se refiere a compra de suelo para viviendas de promoción pública debe completarse “por ser Torrox un municipio turístico”.

Tras esto y sometido a votación la aprobación del acta con las anteriores rectificaciones, salvo lo referido a que el punto 10 deba de venir de nuevo a pleno, por mayoría de 11 votos a favor de los grupos PSOE, PA y PP, 4 en contra del grupo IULVCA y 2 abstenciones del grupo PIU, esta es aprobada por el pleno municipal.

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA SOBRE REVISIÓN PGOU, PUESTA EN MARCHA DE PLANES ESPECIALES Y APROBACIÓN PROYECTOS DE ACTUACIÓN.

En este punto se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Desde el momento en que cada uno de los integrantes de los distintos grupos que componen este Ayuntamiento fuimos elegidos representantes de nuestra comunidad vecinal, adquirimos dos importantes compromisos. Por un lado el cumplimiento de las leyes, ante cuya máxima expresión que es la Constitución Española, todos prestamos el oportuno juramento o promesa, por otro lado con los vecinos del municipio, de quienes emana el mandato que ostentamos, al objeto de colmar sus aspiraciones en el orden social, de convivencia, cultural, etc., y también, como no podía ser de otro modo, en el orden económico y material.

En este orden de cosas nos encontramos con un municipio, cuya economía, como la mayoría de los pueblos de la Comarca de la Axarquía, esta fundamentada en la agricultura y el turismo, si bien el primer pilar citado esta configurado en pequeñas parcelas donde hoy los cultivos tradicionales imposibilitan constituir el único medio de vida para los vecinos. Por otro lado el turismo, cada vez más, se va afianzando en detrimento de lo anterior, si bien, entendemos que la base de este turismo no es, ni puede ser, solo el sol y la playa, sino que su elemento básico esta constituido por el entorno natural, el paisaje, el clima y demás elementos de nuestra geografía.

La búsqueda de mayor calidad en ambos sectores, sobre los que se vertebra la economía del municipio, supone la búsqueda de una mejor calidad de vida como medio de satisfacción de las aspiraciones de todo orden legitimo de nuestros convecinos.

En esta situación las anteriores leyes urbanísticas han permitido siempre la posibilidad de que en suelo no urbanizable se ejecuten viviendas unifamiliares aisladas, sobre lo que se ha asentado un importante pilar de nuestra economía,



Ayuntamiento
de
Torrox (Málaga)

bien por su destino a alquiler o bien a venta, con el añadido de que el entorno o parcelas en las que se venían enclavando estas edificaciones sufrían importantes mejoras de reforestación y regeneración.

La nueva Ley Andaluza de Ordenación Urbana parece que mantiene el principio de no permitir aquellas, sino que el destino del suelo no urbanizable no será otro que el relativo a los usos agrícolas, forestales, ganaderos y cinegéticos, amén de determinadas obras e instalaciones, que en la misma se recogen, con carácter de excepcionalidad.

En principio nos mostramos conformes con esta perspectiva, si bien entendemos existen dos conceptos que sería preciso diferenciar y que son el medio agrícola y el medio rural o natural.

En aquellas zonas o comarcas en las que el medio agrícola, ganadero, etc., constituye la fuente a preservar por su importancia, se entiende que no se permitan otros usos e instalaciones que los citados, pero el medio rural o natural no puede confundirse con el agrícola, ya que el suelo y su configuración en nuestra comarca no es susceptible de continuar destinándolo a los aprovechamientos tradicionales por imposibilidad de servir como sustento y mantenimiento decoroso de nuestras familias con tales aprovechamientos, salvo aquellos terrenos que puedan ser transformados por el regadío u otros sistemas de cultivo(por ejemplo invernaderos), lo que origina que este tipo de agricultura se vaya abandonando poco a poco, llegando en algunas zonas a estar totalmente abandonado, manteniéndose en la mayoría de los casos por el mero valor sentimental de su pertenencia, pero careciendo de cualquier tipo de interés a efectos agrícolas, ni para el individuo propietario, ni para la propia comunidad en que se inserta.

Creemos, por tanto, que mantener y mejorar el entorno rural o natural es posible y compatible con la ubicación en este medio de viviendas acordes y con características propias de este tipo de suelo, que vengan no solo a conservarlo, sino a mejorarlo y revitalizarlo, por lo que a tal efecto se propone:

A) Por el Grupo PIU sobre planes especiales:

1.- Revisión inmediata del PGOU de Torrox donde se contemple una normativa adecuada a la realidad torroxera y se de solución de forma satisfactoria a la construcción en suelo no urbanizable, de un tipo de vivienda no agresivo con el entorno, sino como instrumento y sustento del medio natural, paisajístico, etc. cuya posibilitación se materializaría con medidas suficientes y necesarias que garanticen esta finalidad, cuales pueden ser uso de energía solar, depuración de



aguas y reutilización para riego, previa reforestación con especies autóctonas, etc.,

2.- La puesta en marcha conforme establece la LOUA de planes especiales de mejora ambiental y paisajista del medio rural y natural, cuyos criterios orientativos básicos serían los siguientes:

Planes Especiales de Mejora Ambiental y Paisajística del Medio Rural y Natural.

En el Suelo No Urbanizable Común, podrán redactarse Planes Especiales de Mejora Ambiental y Paisajística del Medio Rural y Natural, con arreglo a las siguientes determinaciones:

1.El régimen de parcelaciones y segregaciones aplicable será el establecido en la vigente ley, complementado con lo dispuesto en el presente artículo.

2.La redacción y aprobación de un Plan Especial de Mejora Ambiental y Paisajística del Medio Rural y Natural determinará las condiciones más adecuadas para conseguir el objetivo de reforestación de las zonas donde sea aplicado. Dicho Plan Especial será formulado por parte del propietario ó propietarios de fincas incluidos en dichos suelos.

Cuando se trate de varios propietarios, y con objeto de facilitar la gestión de estas actuaciones, éstos podrán realizar un convenio en el que se comprometan con el Ayuntamiento y redactar de forma conjunta entre todos los propietarios y con un reparto equitativo de costes dicho Plan Especial, así como las actuaciones que obligue el mismo en cumplimiento de la presente normativa. 3.Se fija una superficie mínima de actuación de 5 hectáreas no debiendo superarse las 15 hectáreas. No obstante también se podrá redactar este tipo de Plan Especial en aquellos terrenos que se han delimitado expresamente por el PGOU.

4.Las condiciones para redactar un Plan Especial de MAP y MN deben ser estar delimitado su ámbito por el PGOU, ó en caso contrario ,la de cumplir lo siguiente:

–Que las áreas afectadas se sitúen en las proximidades de una red viaria rural, sin necesidad de incluir numerosos ejes viarios de nueva ejecución.–Que sean zonas capaces de acoger los servicios públicos mínimos necesarios para garantizar la idoneidad de la actuación.–Que dichas áreas no presenten valores faunísticos, forestales, agrícolas, paisajísticos, históricos, arqueológicos, etc., que pudieran verse afectados.

5.El Plan Especial habrá de contener ,además de la documentación y determinaciones exigidas por el Art.77 del Reglamento de Planeamiento, las siguientes determinaciones:

a)Un plano del Centro de Gestión Catastral con la delimitación que supone el ámbito del Plan Especial, y un plano topográfico escala mínima 1/2.000, en el que se incluirán los siguientes elementos:–Las diferentes parcelas que resultarán para hacer viable la reforestación tendrán una superficie mínima de 5.000 m².



–El trazado de los caminos necesarios para poder acceder las parcelas debiendo diseñarse un carril principal, que será considerado de titularidad privada pero de uso público, una vez que se ejecute.–La planificación de dichos caminos ó carriles deberá realizarse conjuntamente con los técnicos municipales, ó en su defecto será preceptivo informe favorable previo la aprobación inicial del Plan Especial. En todo caso se procurará seleccionar zonas donde ya existan caminos rurales a efectos de minimizar la necesidad de nuevos caminos.

Estableciéndose ambos lados de los caminos ó carriles una franja obligatoria de arbolado que tendrá, como mínimo, una anchura igual ó superior al carril ó camino.

b) Un estudio de impacto ambiental del ámbito de la actuación en el que se estudiará específicamente las especies arbóreas más adecuadas para la zona. Debiendo establecerse las zonas más aptas, dentro de cada parcela para establecer los usos edificatorios, con el fin de evitar los posibles impactos paisajísticos.

Dicho estudio deberá ser informado por la Consejería de Medio Ambiente, para lo cual el Ayuntamiento solicitará dicho informe una vez aprobado inicialmente el Plan Especial. El contenido de este estudio de impacto ambiental se regulará por lo dispuesto en la norma 11 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga, sin perjuicio de las modificaciones que dicho contenido haya de tener en función de las particularidades de cada zona.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 del Anexo del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la reforestación prevista esté sujeta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, éste sustituirá al Estudio de Impacto Ambiental exigido en dicha regulación. En este caso el Ayuntamiento realizará las consultas necesarias con carácter previo cualquier actuación y la tramitación del EIA será la fijada en el citado Reglamento.

c) Las condiciones de uso y edificación por las que se regularán las construcciones son:–Se admite el uso de vivienda familiar aislada y el de las instalaciones anejas que se necesiten para el cuidado de la finca y la repoblación forestal.–La parcela mínima edificable no se considerará como tal sino más concretamente como extensión mínima necesaria para hacer viable el desarrollo del Plan Especial, el cual habrá de zonificar, de acuerdo al análisis ambiental previsto, el ámbito de actuación identificando las áreas con capacidad para acoger usos residenciales unifamiliares, las cuales tendrán la superficie mínima resultante de sus condicionantes físicos, no pudiendo ser inferior 5.000 m².

–Ello implica un estudio y análisis de la zona mejorada para establecer una zonificación (y no una parcelación) de acuerdo sus características físicas debiendo valorarse factores como topografía, pendientes, presencia de cursos de agua, en su caso, paisaje, singularidades, usos y aprovechamiento, etc. que permitan dividir el territorio en áreas aptas para realizar la reforestación, como actuación



prioritaria, con la implantación complementaria de un uso residencial aislado que haga viable dicha reforestación.

En este sentido, todo plan especial que no se adapte dichas determinaciones y no realice una zonificación previa del ámbito afectado, de acuerdo dichas condiciones no podrá ser aprobado, denegándose cualquier plan espacial que prevea directamente una división sin más del ámbito en fincas de 5.000 m².

-La ocupación máxima de la edificación sobre la parcela, incluidas las instalaciones anejas, será del 6%. Si la parcela tuviera una superficie superior 5.000 m², la ocupación máxima en todos los casos será de 300 m².

-En cualquier caso y aunque la parcela sea superior no se permite una superficie construida superior 300 m². En dicha edificabilidad queda incluida la necesaria, en su caso para las instalaciones anejas.-La altura máxima de las edificaciones será de 7,00 mts ó PB +1.-La separación mínima de la edificación linderos será de 10 mts. y entre viviendas de 20 mts.-El saneamiento se realizará de forma individual, mediante fosa séptica, decantador con pozo ó zanjas filtrantes ó estación depuradora tipo Oxipac.

6. Además deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

-Previamente la concesión de la licencia de edificación se procederá por parte del propietario ó propietarios solicitantes la reforestación del 50% de la superficie total del ámbito previsto en el Plan Especial, distribuyéndose ésta de forma proporcional por cada parcela edificable resultante. Para tal reforestación se utilizarán preferentemente encinas, alcornoques, algarrobos ó pinos piñoneros, y en todo caso, se tendrán en cuenta lo dispuesto al respecto por el estudio de impacto ambiental.

- El número de arboles será como mínimo de 100 por cada parcela de 5.000 m², aumentándose de forma proporcional dicho número cuando la parcela tenga una superficie mayor.

- Sólo se permitirán realizar movimientos de tierras en las zonas destinadas los carriles ó caminos y en donde se ubique la vivienda y sus instalaciones anejas necesarias para efectuar la plantación arbórea y su mantenimiento, de acuerdo con lo planificado sobre los planos de ordenación del Plan Especial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental. En cualquier caso se procurará siempre no efectuar movimientos de tierras sobre zonas de pendiente acusada, y quedará totalmente prohibido efectuar movimiento de tierras sobre las zonas destinadas a la reforestación.

- El agua de la red municipal no podrá utilizarse para el riego de la masa forestal plantada, aunque se podrá usar para el abastecimiento de las viviendas que se autoricen, si así lo permitiese la red municipal de abastecimiento, y siempre sufragándose por los interesados en su totalidad.

A El propietario ó propietarios deberán utilizar para la plantación y mantenimiento de la masa forestal, agua procedente de otras captaciones tales como:

- Pozos propios ó mancomunados.
- De una Comunidad de Regantes.



- De aguas residuales previamente depuradas y recicladas, aumentando enormemente esta última solución las posibilidades de concesión de licencia.

- Las conducciones para el suministro de agua potable ó para suministro de energía eléctrica para las viviendas que se autoricen deberán ir convenientemente encauzados bajo tierra.

- Los carriles ó caminos de acceso las viviendas no podrán ser asfaltados ni hormigonados, debiendo tener carácter rural.

Sólo se permitirá que se asfalte ó se hormigone el carril ó camino principal de uso público de la actuación, efectos de facilitar el tránsito de vehículos para las tareas de plantación, mantenimiento, riego, extinción de incendios, en su caso, ó acceso las edificaciones. Dicho carril no podrá tener una anchura superior 8,00 mts incluidas las cunetas y obras necesarias para la evacuación de aguas. Los demás carriles no podrán tener una anchura superior a 5,00 mts.

- La licencia de obras para todas las edificaciones de carácter residencial que se realicen se otorgarán de forma individual, siguiendo el procedimiento previsto en el ARt.16.3.2^a del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, debiendo presentar previamente el propietario de la parcela que se vincule la edificación su escritura pública de propiedad de la misma. El otorgamiento de dicha licencia incluirá también el acceso a la vivienda.

Las demás actuaciones de construcción de instalaciones, movimientos de tierra, etc., para la plantación del arbolado estarán sujetas licencia municipal que otorgará directamente el Ayuntamiento. No obstante la autorización para la ejecución del carril ó camino principal, aunque se trate de la mejora y acondicionamiento de uno existente, se tramitará también de acuerdo al citado Art. 16.3 2^a.

Se establece al menos un plazo mínimo de un año desde que se realice la plantación arbórea exigida hasta que se puedan otorgar licencias de construcción para el uso de vivienda unifamiliar aislada, con objeto de garantizar el mantenimiento de dicha plantación.

En la licencia para la construcción de cada vivienda se hará constar el deber de cada propietario de una parcela de mantener en buen estado la masa forestal, incluida en la misma, pudiendo disponer para ello de servicios e infraestructuras mancomunadas de riego u otras análogas.

Anualmente desde la fecha de concesión de la licencia de primera ocupación, el propietario de la finca presentará en el Ayuntamiento un informe de un técnico agrícola donde se haga constar la situación de la masa arbórea, objeto de la plantación, y esta obligación se mantendrá al menos durante diez años.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de estas condiciones y por el mantenimiento de la masa forestal por parte de los propietarios. Si en algún momento se comprobara que se ha procedido al abandono de la misma por causas imputables al propietario, el Ayuntamiento podrá de oficio, previo requerimiento al propietario, regenerar la vegetación perdida ó en abandono, pasando después los costes de tales tareas al propietario de la parcela.



Ayuntamiento
de
Torrox (Málaga)

NORMATIVA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones.

Reglamentos de desarrollo y aplicación de la Ley del suelo: o Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Decreto 20/2002 de 29 de enero de Turismo en el Medio Rural.

Sometido esta propuesta a votación, el pleno municipal acuerda por unanimidad su aprobación para elevarla a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo para su informe sobre posibilidad de puesta en marcha de los citados planes.

B) De otro lado se da también cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo respecto a los Proyectos de Actuación, que viene a sustituir a la aprobada por el pleno en sesión de fecha de 1 de abril del presente y que dice como sigue:

“ La Ley 7/200, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ha impuesto importantes innovaciones, respecto a la anterior Legislación Urbanística, en el Régimen del Suelo no urbanizable.

Hasta la entrada en vigor de la Ley, en este Ayuntamiento se venían tramitando las oportunas licencias para construcción de viviendas unifamiliares aisladas en este tipo de suelo previa instrucción y aprobación del expediente previo que estaba regulado en el art. 16.3.2º de la Ley, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de Junio.

Por otra parte existen extremos de la citada Ley Andaluza que deberá ser desarrollados reglamentariamente. Hasta tanto esto no se produzca y a fin de posibilitar, en relación con la construcción de viviendas en suelo no urbanizable, que tales actuaciones sean las permitidas legalmente y otorgar una mayor seguridad jurídica a los futuros peticionarios, de modo que puedan evitarse trámites y gastos innecesarios, se propone al Pleno por corresponder a este órgano la aprobación de los Proyectos de actuación a que hace referencia el art. 52.1.B.b) de la Ley 7/02, la aprobación de los siguientes criterios:



Criterios a aplicar en relación con los Proyectos de actuación y posterior licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar aislada, vinculada a fines agrícolas, forestales o ganaderos en suelo no urbanizable.

1) Las condiciones urbanísticas y de edificación como parcela mínima, separación a linderos públicos, privados, ocupación máxima, altura máxima, etc. etc. serán los establecidos en cada caso por el actual y vigente PGOU de Torrox, para este tipo de suelo.

2) La justificación de la vinculación de la vivienda a fines agrícolas, forestales o ganaderos, deberá comprenderla en el previo proyecto de actuación, admitiéndose, junto con los demás extremos de aplicación regulados en el art. 42.5 de la Ley 7/02, de 17 de Diciembre, los siguientes medios:

- Certificado catastral de ser de regadío la parcela en que se enclava la futura vivienda, al menos en un 60 % de su superficie.

- Certificación visada pro Técnico Agrícola.

3) Reforestación previa de al menos un 50 % de la superficie de la parcela, con prestación de fianza por importe de tres mil euros por periodo de un año, en garantía de mantenimiento de dicha reforestación, a efectos de preservar el medio rural en sus vertientes paisajística, ambiental etc salvo que la naturaleza de la producción agrícola existente incompatibilice la reforestación,

4) En el Proyecto de ejecución de la edificación se deberá concretar la solución dada a las aguas residuales, con instalación de depuradora ecológica con capacidad suficiente y aprovechamiento del agua depuradora para riego de la finca.

5) En obras de nueva planta, se justificará mantenimiento de tipología rural: edificaciones con altura máxima de una planta, cubierta inclinada con teja árabe, pintura a la cal o pétreo color blanco, etc.

6) El titular actual o futuro de la vivienda, dado el carácter rural de esta, no podrá exigir de la Administración obras de urbanización ni prestación de servicios públicos propios del suelo urbano.

7) Con objeto del fomento de la autosuficiencia energética se exigirá que el Proyecto de Actuación contemple la dotación de placas solares, aún cuando también cuente con otro tipo de energías.

8) Los presentes criterios tendrán carácter transitorio hasta la aprobación de la revisión del PGOU de Torrox, o hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Finalmente sometido a votación esta propuesta, la misma es aprobada por mayoría de 11 votos a favor y 6 abstenciones, correspondiendo estas últimas a los miembros de los grupos IULVCA y PIU.

Ambos portavoces explican su abstención en el sentido de que hubieran aprobado la propuesta, pero siempre que hubiese sido como la anterior, es decir,



una aprobación inicial para remitir a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo para que otorgasen su visto bueno.

PUNTO TERCERO.- DETERMINACIÓN CRITERIOS A APLICAR EN EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANISTICA.

A petición del Sr. Alcalde este punto quedó sobre la Mesa.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA INCLUSIÓN OBRAS PLANES PROVINCIALES 2005.

Vista la propuesta de la Alcaldía para su inclusión en el Plan Provincial de Obras y Servicios del ejercicio 2005 y Plan Complementario, y que se contraen a la obra "III y IV Fase Edificio Usos Múltiples en Torrox-Costa", con un presupuesto de 239.586,76 €, en cada caso.

Examinado el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo y sometido el asunto a votación, el pleno municipal acuerda por unanimidad aprobar la anterior propuesta, y, en consecuencia:

- Solicitar la inclusión en el Plan Provincial de obras y servicios del 2005 la obra de Construcción de Edificio de Usos Múltiples en Torrox-Costa, III Fase con un presupuesto de ejecución por contrata de 239.586,76 €.
- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Málaga la cesión al Ayuntamiento de la anterior obra, que será ejecutada por el sistema de contrata con terceros.
- Aprobar la aportación municipal que asciende a 47.917,35 €, equivalente al 20 % del presupuesto.
- Facultar al Sr. Alcalde tan amplio como en derecho proceda para que realice cuantos actos y firme cuantos documentos sean precisos para mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Asimismo y por unanimidad el pleno municipal aprobó en relación con el Plan Complementario al Plan Provincial de Obras y Servicios Ejercicio 2005 la siguiente actuación:

- Construcción de Edificio de Usos Múltiples en Torrox-Costa IV Fase, con un presupuesto de ejecución por contrata de 239.586,76 € para su inclusión en el plan complementario, solicitando en su caso, la cesión al Ayuntamiento de la obra para su ejecución por contrata con terceros.
- Aprobar la aportación municipal que asciende a 47.917,35 €, equivalente al 20 % del presupuesto.



Ayuntamiento
de
Torrox (Málaga)

- Facultar al Sr. Alcalde tan amplio como en derecho proceda para que realice cuantos actos y firme cuantos documentos sean precisos para mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PLAN INSTALACIONES DEPORTIVAS, PLAN BIENAL 2004-2005.-

En este punto interviene el Concejale Delegado de Deportes, D. Fco. A. Castro para dar cuenta de la propuesta de actuaciones para su inclusión en el Plan Provincial de Instalaciones Deportivas, Plan Bienal 2004-2005 y que se contrae a las siguientes solicitudes de subvenciones:

- 75.000 € para la obra de Cubrición y Climatización de la piscina pública municipal, cuyo presupuesto total es de 706.810,28 € de los que el Ayuntamiento aporta 278.405,14 €.
- 3000 € para equipamiento e instalación de sillas hidráulicas en la piscina municipal para acceso de minusvalidos.

Visto el dictamen de la comisión informativa de desarrollo y sometido el asunto a votación, el pleno municipal acuerda por unanimidad aprobar la anterior propuesta, facultando al Sr. Alcalde para que solicite la inclusión de las actuaciones propuestas dentro del Plan Provincial de instalaciones deportivas, Plan Bienal 2004-2005, y realice cuantos actos y firme cuantos documentos sean necesarios para ejecución y mejor desarrollo del presente acuerdo.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA SOLICITUD DECLARACIÓN FIESTA DE LAS MIGAS COMO FIESTA DE SINGULARIDAD TURÍSTICA PROVINCIAL.

Vista la propuesta al objeto de solicitar la declaración de Fiesta de singularidad turística provincial la Fiesta de las Migas de Torrox, que por resolución de 20 de abril de 1999, ya fue declarada fiesta de interés turístico nacional de Andalucía por al Dirección General de Fomento y Promoción turística.

Visto asimismo la memoria redactada al efecto en la que se recoge la fecha de celebración, origen, antigüedad, descripción de la misma con detalle de los actos que se organizan y estimación del número de personas asistentes,.

Dictaminado que ha sido el asunto favorablemente por la Comisión Informativa de Desarrollo y sometido el asunto a votación, el pleno municipal acuerda por unanimidad solicitar a la Excma Diputación Provincial de Málaga la declaración de la Fiesta de las Migas 2004 como fiesta de singularidad turística provincial, facultando al Sr. Alcalde tan amplio como en derecho proceda para que



Ayuntamiento
de
Torrox (Málaga)

realice cuantos actos y firme cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución y mejor desarrollo del presente acuerdo.

El Portavoz del grupo PIU Sr. Palomas solicita conste en la memoria todos los que han sido pregoneros de la fiesta, contestándole el Sr. Alcalde en sentido afirmativo.

PUNTO SEPTIMO.- MANIFIESTO EN DEFENSA DE LA TELEVISIÓN LOCAL DE PROXIMIDAD.

En este punto se da cuenta del manifiesto en defensa de la televisión local de proximidad remitido por la Asociación de emisoras municipales y comunitarias de Andalucía de radio y televisión.

Estando conforme con el contenido del manifiesto y ante la problemática derivada de la precariedad normativa por falta de desarrollo reglamentario de la Ley 41/95, de 22 de Diciembre de 2002, así como disconforme con el Plan Técnico Nacional de televisión local digital, por entender lesión a los intereses de los municipios que habían planificado su propio servicio de televisión local.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo y sometido el asunto a votación, el pleno municipal acuerda por unanimidad:

- Solicitar en base a la aplicación del plan técnico nacional de televisión local digital la concesión de la gestión directa de un programa de televisión digital, de acuerdo con el art. 9.1 de la Ley 41/95.
- Manifestar la disconformidad con el plan técnico nacional de televisión local digital y solicitar la suspensión de su aplicación y la negociación con todo el sector, al entender que este plan lesiona los intereses de los municipios que habían planificado, en base a la Ley 41/95, disponer de un servicio propio de televisión local.

PUNTO OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

En primer lugar por razones de urgencia se procede a incluir los siguientes asuntos en el orden del día:

8.1.- PROPUESTA SOBRE PLAN DE PLAYAS 2004.-

El Pleno Municipal, realizada la oportuna votación, acuerda por unanimidad ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de derecho y de hecho forman la Corporación.



Ayuntamiento
de
Torrox (Málaga)

Tras esto se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El municipio de Torrox se consolida día a día como un destino turístico de primer orden donde el disfrute y uso de nuestras playas se convierte en uno de los principales atractivos que podemos ofrecer a los turistas que nos visitan. Por ello se hace imprescindible que además de la belleza y limpieza del litoral Torroxeño, ofrezcamos a los usuarios de las playas unos lugares ordenados y suficientemente equipados donde sean compatibles la realización de actividades náuticas, el alquiler de hamacas, el disfrute de la gastronomía típica malagueña y por supuesto el simple descanso en la arena y el baño en el Mediterráneo. El buscar esta compatibilidad entre las diversas actividades que los usuarios demandan poder realizar, nos obliga a la administración municipal a ordenar de forma adecuada nuestro litoral, posibilitando que una zona de dominio público fundamental para nuestra economía siga siéndolo sin privatizar su uso, y al mismo tiempo permitir y favorecer una serie de actividades económicas en el mismo que son demandadas por los usuarios.

Dentro de este ánimo, es necesario que las concesiones y autorizaciones para la explotación de parcelas de playa (restaurantes, quioscos desmontables de bebidas, zonas náuticas, alquiler de hidropedales y hamacas, etc.) se ofrezcan con una debida ordenación, prestando un servicio adecuado, y que al mismo tiempo permita el disfrute de las playas a aquellas personas que no deseen hacer uso de estos servicios, ofreciendo una imagen donde sea posible la convivencia de todos y al mismo tiempo cumplir con la normativa que impone nuestro ordenamiento jurídico al respecto, fundamentalmente la Ley 22/1988 de Costas y el Real Decreto 1471/1989 de 1 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la anterior ley.

Por todo ello propongo a la Corporación en Pleno **la adopción del siguiente acuerdo:**

1. Iniciar el expediente para solicitar a la Demarcación de Costas de Andalucía/Mediterráneo la transformación en restaurantes de playa las explotaciones que hasta la fecha han sido quioscos de bebidas identificadas en el Plan de Playas 2004 con los dígitos 2, 4, 5, 15, 16, 22, 29, 35, 37, 39 y 41.
2. Solicitar a la Demarcación de Costas las nuevas concesiones para las instalaciones fijas.
3. Ordenar las explotaciones de hamacas existentes en el Plan de Playas 2004, de forma tal que entre una autorización y la siguiente queden libres un mínimo de 100 metros.



4. Ordenar las explotaciones de actividades náuticas a motor de forma tal que entre las más cercanas exista una distancia mínima de 2500 metros.
5. Ordenar las explotaciones de hidropedales y otras actividades náuticas sin motor de forma que entre ellas exista una distancia mínima de 800 metros.
6. Ordenar las actividades de restaurantes de playa de forma que entre ellas exista una distancia mínima de 200 metros.”

Sometido el asunto a votación, el pleno municipal acuerda por unanimidad su aprobación.

8.2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROYECTO PASEO MARITIMO DE LOS LLANOS.

El Pleno Municipal, realizada la oportuna votación, acuerda por unanimidad ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de derecho y de hecho forman la Corporación.

Tras esto se da cuenta del proyecto remitido por la Demarcación de Costas en Andalucía-Mediterráneo del Paseo Marítimo de Los Llanos, consistente en un paseo peatonal de unos 800 metros de largo, con un ancho de 6 metros con dos bandas ajardinadas a ambos lados, dotado de alumbrado, duchas, fuentes y demás mobiliario urbano.

Sometido el asunto a votación, el pleno municipal acuerda por unanimidad:

- Dar su conformidad al referido proyecto.
- Someterlo a información pública en el BOP y un diario de los de mayor circulación de la provincia, durante plazo de 20 días, a efectos de alegaciones.
- Comprometerse a la aportación de los terrenos necesarios para las obras.
- Declarar la obra exenta de tasas municipales.
- Comprometerse a la conservación del paseo una vez finalizado y recepcionado por el Ayuntamiento.

B) PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-

1.- COMUNICACIONES OFICIALES.

No hubo

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

No hubo



3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Interviene en primer lugar el Portavoz del PIU Sr. Palomas y solicita que en la bajada al Paseo Marítimo se pongan pasamanos para su utilización por las personas mayores de modo que se les facilite el acceso y a ser posible de aluminio, para que no se oxiden, contestándole el Sr. Alcalde que se ha presentado un proyecto de mejoras a Costas donde esta actuación está incluida y parece ser se va a llevar a cabo de modo inmediato.

El concejal D. Alfonso Márquez ruega que la Academia de Música repita actuaciones como las que hizo el sábado pasado y también, existiendo en el Morche un grupo de teatro de obras clásicas pide que el Concejal de Cultura le preste todo el apoyo posible y gestione con el mismo alguna representación en Torrox, contestándole el Concejal Sr. Guerra que a la citada academia, ahora denominada Amigos de la Música se le está apoyando desde el Area de Cultura, estando previsto además varios conciertos y agradece el interés del Sr. Concejal. Sobre el grupo teatral aclara existir un monitor oficial que se pone a disposición del grupo, así como el hecho de ya haberse estrenado una obra en el Morche contando con todo el apoyo municipal.

El Concejal Sr. Márquez insiste en que el apoyo vaya dirigido también a gastos de vestuario, etc.

Seguidamente interviene el Concejal D. José Luis Pérez para preguntar por el tipo de servicios que está realizando la Policía a la salida del Término en el Morche y en el otro extremo dirección Nerja y si esta tiene competencia para actuar en la CN-340, ya que de no ser así, tales servicios deben suprimirse y si estos servicios son con horas extras. Además indica el Concejal que conoce que también se están realizando servicios de paisano y en vehículos sin distintivos de la Policía local, por lo que preguntan si están autorizados para ello. Le contesta el Sr. Alcalde que los servicios tienen que realizarse con horas extras, ya que sino es de este modo no podrían llevarse a cabo, aunque pronto podrá mejorarse algo este tema ya que esta previsto que en este mismo mes de julio se inicien los exámenes de las cuatro nuevas plazas de Policía Local convocadas. En relación con la competencia sobre la CN-340, él conoce que se están realizando unos servicios propuestos por el Jefe de la Policía, cuyo objetivo es disuasorio al objeto de que se vea la presencia policial en las entradas y salidas del municipio, como efecto positivo de cara a la seguridad y, respecto a la última cuestión preguntada, aclara que el vehículo ha sido puesto a disposición por un Renting existente, entendiendo que sobre esto y el actuar de paisano, lo importante es la operatividad ante situaciones que requieren que no haya identificación previa, situaciones y actuaciones que en todo caso se llevan a cabo en colaboración con la Guardia Civil.



Ayuntamiento
de
Torrox (Málaga)

Y no habiendo más asuntos de que tratar por el Sr. Alcalde se da por finalizada la sesión, siendo las 13'45 horas de la que se extiende la presente Acta que firma conmigo, el Secretario de que certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE